SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203202**
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Solicitud de información y de convocatoria de concurso para la provisión de puestos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 11/10/2022, (...)(en nombre y representación del Sindicato de trabajadores de la Administración de Justicia; acreditado mediante firma electrónica) presenta escrito al que se le ha asignado el número de queja 2203202. Manifiesta que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a su escrito de 08/07/2022 en el que solicita:

- Acceso a información sobre puestos de trabajo de gestión, tramitación y auxilio.
- Convocatoria pública de vacantes.

Afirma que no se han convocado desde marzo de 2015, ofreciéndose de manera inapropiada mediante comisiones de servicios que *se eligen* de manera totalmente arbitraria, coartando la posibilidad de que funcionarios de carrera puedan optar a dichas plazas en concurso de traslados, a pesar de tratarse de plazas catalogadas como genéricas, lo que provoca vulneración de derechos.

Solicita al Síndic: respuesta a su escrito.

1.2. El 14/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informe, en especial, sobre el cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona.

1.3. El 25/11/2022 es recibido informe de la Administración. Expone que «1. Ha sido puesta a disposición de la persona solicitante respuesta expresa en fecha 17/11/2022, dando contestación a la consulta motivadamente. 2.- Asimismo, se comunica que, al tratarse de una solicitud de información, no cabe indicar pie de recurso».

1.4. El 09/12/2022 la persona alega:

> 1) Que la respuesta de la Dirección General de Justicia es INCOMPLETA al no darse traslado de la situación jurídica de cada una de ellas, limitándose a decir de forma genérica que de las 53 plazas de las Unidades Administrativas, 10 de ellas están ocupadas por titulares de la plaza en propiedad, 40 en comisión de servicios y 3 por interinos. En el referido escrito se SOLICITÓ una relación de cada puesto, así como la situación jurídica de cada uno. Por tanto, se ha de completar dicha relación con indicación de los datos de quien ocupa esas plazas, desde cuándo y en que condición.
>
> 2) Que en el informe de fecha 23/11/2022, por parte de la Secretaria Autonómica se indica "que al tratarse de una solicitud de información, no cabe indicar pie de recurso". En el referido escrito, además de información sobre las distintas plazas de las Unidades Administrativas, se SOLICITA que las plazas VACANTES se ofrezcan en el correspondiente CONCURSO DE TRASLADOS, al tratarse de plazas de puestos genéricos, y dado que NO se han convocado ningún concurso desde MARZO DE 2015, siendo estas ocupadas en forma de COMISIONES DE SERVICIOS de manera totalmente arbitraria y NO dando oportunidad ninguna a ocupar dichas plazas a titulares, lo que podría vulnerar derechos de los mismos.

Por tanto, además de una petición de información, hay además una clara SOLICITUD para que la administración realice un acto administrativo y que de lo contrario se debería abrir la posibilidad de la vía CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública da respuesta a la solicitud de acceso a información y convocatoria de concurso de provisión de puestos presentada por un sindicato de empleados públicos.

La persona autora de la queja no está de acuerdo con la información ofrecida y con el hecho de que la respuesta de la Administración respecto a la no convocatoria de concurso no vaya acompañada de información sobre los posibles recursos contra la misma. Así:

- Por un lado, la persona solicitaba información respecto a la «relación de puestos de trabajo existentes en las distintas unidades administrativas de la Comunidad Valenciana, así como de la situación jurídica de cada una de ellas»

La Conselleria responde con datos globales (puestos en propiedad, en comisión de servicios e interinos), aportando copia de la relación de puestos de trabajo diferenciada por Unidades Administrativas.

La persona alega ante el Síndic que la Conselleria debió incluir en su respuesta «relación de cada puesto, así como la situación jurídica de cada uno (…) con indicación de los datos de quien ocupa esas plazas, desde cuándo y en que condición».

Estimamos que la respuesta de la Administración resulta adecuada tanto a respecto a la información solicitada como a la finalidad para la que se solicita (convocatoria de concurso).

- Por otro lado, la persona solicitaba la convocatoria de plazas en el correspondiente concurso de traslados.

No podemos compartir, como afirma la Administración, que sólo se solicitaba información y que la respuesta no requería ofrecimiento de recursos. Se solicitaba una actuación administrativa concreta.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

- Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, en plazo, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y recurrible, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Derecho fundamental de acceso a funciones públicas (artículo 23.2 de la Constitución, que incluye las formas de provisión de puestos).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado suficientemente respetuosa con los citados derechos de la persona, dado que:

- La Administración no convoca desde el año 2015, concurso de provisión de los puestos referidos en la queja. La protección del derecho fundamental citado recomienda asegurar la regular convocatoria de concurso ordinario de provisión puestos. Los interinajes y las comisiones de servicio responden a situación excepcionales que no deben ser mantenidas en el tiempo más de lo imprescindible.

Recomendaremos a aquella que asuma un compromiso temporal concreto respecto al inicio de los trámites necesarios para la convocatoria de concurso ordinario para la provisión de los referidos puestos, sin perjuicio de su coordinación con la Administración del Estado y del respeto a sus potestades.

- La persona solicitaba a la Administración no sólo acceso a información, sino una actuación concreta: la convocatoria de concurso de traslados. Como garantía del derecho de defensa de la persona, recomendaremos a aquella que incluya en su respuesta a aquella información sobre los recursos que caben contra la misma, para que pueda reaccionar frente a ella en caso de disconformidad.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que asuma un compromiso temporal concreto para el inicio de los trámites necesarios para la convocatoria de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo de gestión, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial, sin perjuicio de su coordinación con la Administración del Estado y del respeto a sus potestades.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la emisión de respuesta a la persona con indicación del régimen de recursos.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana